

Oficio:

Aviso de plantación forestal comercial. Modalidad A: Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos

Folio:

SEMARNAT-SGPA-AR-0061-2019

Bitacora:

20/BL-0143/11/18

Lugar:

Oaxaca de Juárez

Fecha:

09 de Enero de 2019

EDUARDO ARRIETA MARTINEZ PROPIETARIO DEL PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 10 fracción XXXIX, 14 fracción XIII de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 21 de Noviembre de 2018, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular EDUARDO ARRIETA MARTINEZ la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE	SUPERFICIE A	
	r. 26	TOTAL (ha)	PLANTAR (ha)	
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	Loma Bonita	78,4372	18.0000	

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO		
WGS84	PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"		

PREDIO: PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	1	182812.1	2001658.46
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	2	182679 06	2001674.07
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	3	182648.17	2001569.44



www.gob.mx/semarnat

Tels: (951) 5129603 y (351) 5129618 Fax: 951-5129634; delegado@oaxaca.semarnat.gob.mx





Oficio:

viso de plantación forestal comercial. flodalidad A: Presentado por dueños y oseedores del recurso o por terceros on cesión de derechos

olio:

EMARNAT-SGPA-AR-0061-2019

litacora:

0/BL-0143/11/18

.ugar:

)axaca de Juárez

echa:

9 de Enero de 2019

PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	4	182366	2001600.86
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	5	182384	2002010.73
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	6	182888.05	2001976.28

III. TURNO

Turno esperado: 25 años.

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 78.4372 ha

Superficie a plantar: 18.0000 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Hevea brasiliensis*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

1 año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 18.0000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE(S)	SUPERFICIE
	COMÚN	CIENTÍFICO	PREDIO(S)	(ha)
2019	árbol del hule	Hevea brasiliensis	PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	18.0000

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

ESPECIE(S) A COSECHAR: Hevea brasiliensis

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A	AÑO	SUPERFICIE	MATERIA PRIMA	TOTAL MATERIA
	COSECHAR		(ha)	ESTIMADA / (ha)	PRIMA ESTIMADA
Meros cúticos v.t.a.	Hevea brasiliensis	2044	18.0000	280.00	5,040.00

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: Hevea brasiliensis

5,040.000







Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

Oficio:

Aviso de plantación forestal comercial.

5,040.000

Modalidad A: Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos

Folio:

SEMARNAT-SGPA-AR-0061-2019

Bitacora:

20/BL-0143/11/18

Lugar:

Oaxaca de Juárez

Fecha:

09 de Enero de 2019

- Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ING. JOSE CARLOS RIOS JIMENEZ con Registro Forestal Nacional en el Libro OAX, Tipo UI, Volumen 5, Número 7, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes de realizado dicho cambio, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.
- 2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación;

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		
PREDIO RUSTICO "BOCA DE COAPA"	F-20-044-BOC-002/19		

er 1811 i

 Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

11 11 13

111

le i sa i i kai k

4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en

tit sid Ent die



www.gob.mx/semarnat

Tels: (951) 5129603 y (951) 5129618 Fax: 951-5129634; delegado@oaxaca.semarnat.gob.mx

Página 3





ficio

riso de plantación forestal comercial.

odalidad A: Presentado por dueños y seedores del recurso o por terceros in cesión de derechos

olio:

FMARNAT-SGPA-AR-0061-2019

tacora:

)/BL-0143/11/18

ıgar:

axaca de Juárez

echa:

de Enero de 2019

los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- 5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.
- 6. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:
 - a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
 - b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
 - c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.
- 7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional.
- 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, cleberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las dernás disposiciones que de ellos se deriven.
- 9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que







Oficio:

Modalidad A: Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos

Folio:

SEMARNAT-SGPA-AR-0061-2019

Bitacora:

20/BL-0143/11/18

Lugar:

Oaxaca de Juárez

Fecha:

09 de Enero de 2019

garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

- Aviso de plantación forestal comercial. 10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
 - 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indigenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".
 - 12. Notifiquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 - 13. Notifiquese el presente oficio a EDUARDO ARRIETA MARTINEZ, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*CRETARIA DE L'ENTAIMENTE ETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS MATERIALES FLEGACIOING DA RAFAELPEREZ VID DOMINGO " STADO DE OAXAC ECC Espacio de Contacto Ciudadano

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de

C.c.p. Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

Expediente

DDRP/MACM/MAGR



